

CE-37

Aprueban Reglamento de los Procedimientos conducentes al registro, actualización y pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional

**DECRETO SUPREMO
N° 017-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, normas modificatorias, complementarias y conexas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 265-70-AG, el Estado llevó a cabo procesos de expropiaciones de tierras y demás bienes con fines de reforma agraria, cuyo pago se efectuó, principalmente, con Bonos de la Deuda Agraria que tenían plazos de redención de 20 (veinte), 25 (veinticinco) y 30 (treinta) años;

Que, la Ley N° 26597 de fecha 24 de abril de 1996 estableció reglas aplicables al pago de deudas del Estado provenientes de procesos de expropiación para fines de reforma agraria y de afectación de terrenos rústicos, disponiendo el Artículo 2 de esta Ley, que el pago de los Bonos de la Deuda Agraria debía efectuarse por su valor nominal más los intereses establecidos para cada emisión y tipo de bono, conforme a las disposiciones legales que les dieron origen, no siendo de aplicación el reajuste previsto en la segunda parte del Artículo 1236 del Código Civil;

Que, mediante sentencia del 10 de marzo del 2001, expedida en la causa seguida por el Colegio de Ingenieros del Perú (Expediente N° 022-96-I-TC), el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los Artículos 1 y 2 de la Ley N° 26597; por contravenir las garantías del derecho de propiedad y el procedimiento preestablecido por la ley y por transgredir el principio valorista inherente a la propiedad;

Que, posteriormente, con la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 16 de julio de 2013, expedida frente a un recurso presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, el Tribunal Constitucional ordenó en ejecución de la Sentencia Constitucional de fecha 10 de marzo de 2001, que para el pago de los bonos de la deuda agraria e intereses, rige el criterio valorista o el valor actualizado de los bonos, enunciando la metodología de actualización, la cual consiste en la conversión del principal impago de tales bonos en dólares americanos, desde la fecha de la primera vez en que se dejó de atender el pago de los cupones de dicho bono, más la tasa de interés de los bonos del Tesoro Americano;

Que, adicionalmente, la citada Resolución del Tribunal Constitucional dispuso que el Poder Ejecutivo, emita un decreto supremo regulando los procedimientos para el registro, valorización y forma de pago así como aprobar los respectivos procedimientos para cumplir con lo ordenado por las Resoluciones del Tribunal Constitucional;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 4 de noviembre de 2013, se declaró fundado el pedido de aclaración presentado por la Procuradora del Ministerio de Economía y Finanzas, en el sentido que este Ministerio tiene un plazo de 2 (dos) años para llevar adelante los procedimientos de registro y actualización de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, plazo que se computa a partir del momento en que los acreedores se presenten al procedimiento ante el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, se ha considerado conveniente designar al Banco de la Nación como agente custodio de los Bonos de la Deuda Agraria cuyo valor será materia de actualización;

Que, adicionalmente, en el marco de lo dispuesto en el numeral 176.2 del Artículo 176 de la Ley N°

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se requiere la colaboración de entidades técnicas aptas para la realización de los peritajes que permitan verificar la autenticidad de los Bonos de la Deuda Agraria que presenten los administrados;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de Reglamento

Apruébese el "Reglamento de los Procedimientos conducentes al registro, actualización y pago en la vía administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria en cumplimiento de las Resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Agente Custodio

Dispóngase que el Banco de la Nación actúe como agente custodio de los Bonos de la Deuda Agraria, cuya actualización es solicitada en la vía administrativa. Para tal efecto, suscribirá un convenio de colaboración interinstitucional con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el que se establecerán los términos y condiciones.

Artículo 3°.- De los peritajes

3.1 El Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá Convenios de Colaboración Interinstitucional para la realización del peritaje de autenticidad del Bono de la Deuda Agraria, materia de los procedimientos administrativos que se aprueban mediante el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

3.2 La Contraloría General de la República, en concordancia con las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Control, directamente o a través de los órganos de control institucional competentes, realiza las acciones de control necesarias para verificar la legalidad de los actos llevados a cabo por las entidades técnicas aptas para la realización de los peritajes.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS
CONDUCENTES AL REGISTRO, ACTUALIZACIÓN
Y PAGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA DE LA
DEUDA DERIVADA DE LOS BONOS DE LA DEUDA
AGRARIA EMITIDOS EN EL MARCO DEL DECRETO
LEY N° 17716, LEY DE REFORMA AGRARIA EN
CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS
POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Del objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar los procedimientos administrativos relativos al registro, actualización y determinación de la forma de pago de la deuda derivada de los Bonos emitidos en el marco del proceso de Reforma Agraria, Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, normas modificatorias, complementarias y conexas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 265-70-AG que, a la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, se encuentren pendientes de pago, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional

mediante la Resolución de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones Aclaratorias de fechas 08.08.2013 y 04.11.2013, correspondientes al Expediente N° 022-96-I/TC.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

2.1. Los procedimientos administrativos regulados en este Reglamento son aplicables a los tenedores de Bonos de la Deuda Agraria otorgados como parte de pago en los procesos de expropiación iniciados al amparo del Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, que soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) y de la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP, para su reconocimiento como tenedores legítimos de tales títulos, así como la actualización de la deuda derivada de los citados Bonos y la determinación de la forma de pago de dicha deuda actualizada.

2.2. Las personas naturales, personas jurídicas o sucesiones indivisas que mantengan alguna controversia sobre la titularidad de dichos Bonos, deberán acudir, previamente, al Poder Judicial para el reconocimiento de su derecho.

Artículo 3.- Referencias

3.1 Toda referencia en el presente Reglamento al Decreto Ley N° 17716, se entenderá al Texto Único Concordado del Decreto Ley N° 17716, Ley de Reforma Agraria, normas modificatorias, complementarias y conexas, aprobado por el Decreto Supremo N° 265-70-AG.

3.2 Asimismo, toda referencia a los Bonos de la Deuda Agraria, se entenderá a los títulos de deuda emitidos por el Estado Peruano en el marco del Decreto Ley N° 17716.

Artículo 4.- Calificación de los procedimientos administrativos

Los procedimientos administrativos establecidos en el presente Reglamento son obligatorios, de evaluación previa y sujetos, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a la aplicación de silencio administrativo negativo.

Artículo 5.- Autoridad administrativa competente

La DGETP del MEF es la autoridad administrativa competente para llevar a cabo los procedimientos administrativos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS TENEDORES LEGÍTIMOS DE LOS BONOS DE LA DEUDA AGRARIA

Artículo 6.- Finalidad del Procedimiento

6.1 Este procedimiento administrativo tiene como finalidad identificar y registrar, oficialmente, a las personas naturales, jurídicas y/o sucesiones indivisas que son tenedores legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria y que, por tanto, son beneficiarios de su actualización y pago, previo cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

6.2 Los Administrados podrán presentar su solicitud dentro de un plazo que vence a los cinco (05) años de entrada en vigencia del presente Reglamento. Vencido este plazo, la DGETP del MEF no admitirá ninguna solicitud.

Artículo 7.- Inicio del procedimiento

El Procedimiento comprende las siguientes actividades:

7.1 Los tenedores de los Bonos de la Deuda Agraria presentarán una Solicitud (Formato A) dirigida a la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF para iniciar el proceso de autenticación, adjuntando el comprobante de la entrega al Agente Custodio designado por el MEF de los referidos Bonos. La solicitud de autenticación debe contener la

autorización expresa del solicitante para la realización de una pericia grafotécnica.

7.2 El Agente Custodio designado pondrá a disposición de las entidades técnicas especializadas que indique el MEF, los Bonos de la Deuda Agraria para el peritaje grafotécnico respectivo. Una vez concluido éste, la entidad responsable del peritaje comunica, por escrito, al MEF los resultados del mismo.

7.3 El plazo que demande la realización del peritaje grafotécnico no será computable para el cálculo del plazo máximo de tramitación del procedimiento administrativo estipulado en la Ley N° 27444.

7.4 En caso que el peritaje verifique la autenticidad del Bono de la Deuda Agraria, la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF comunicará por escrito al administrado para que presente el Formato B ante dicha Dirección. En caso contrario, el Agente Custodio lo devolverá al administrado, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

7.5 De verificarse la autenticidad de los Bonos de la Deuda Agraria, el administrado presentará la Solicitud de Registro (Formato B) a la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF, acompañada de los siguientes documentos:

a. Si es una persona natural, debe presentar copia del DNI o del carnet de extranjería del solicitante. Si el solicitante actúa a través de su representante, se deberá presentar; i) copia del DNI o del carnet de extranjería del solicitante, ii) original de la vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), con no más de 30 (treinta) días de antigüedad y iii) copia del DNI o del carnet de extranjería del representante.

b. En caso el solicitante sea una persona jurídica debe presentar original de la copia literal de la ficha registral de constitución, emitida por Sunarp con no más de 30 (treinta) días de antigüedad y la vigencia de poder emitida por la Sunarp, con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, con el cual se designa al representante.

c. En el caso que el solicitante sea una sucesión intestada deberá presentar el original de la ficha registral emitida por Sunarp con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, en la cual conste la inscripción de la declaratoria de herederos, junto con la copia del DNI o Carnet de Extranjería de cada uno de los integrantes de la respectiva sucesión. En caso que se trate de una sucesión testada, se presentará el original de la ficha registral emitida por Sunarp con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, en la cual conste la inscripción del testamento donde se cede el Bono materia de la solicitud, junto con la copia del DNI o Carnet de Extranjería de cada uno de los integrantes de la respectiva sucesión.

d. En el caso que el solicitante sea un adjudicatario o cesionario, presentará copia legalizada del contrato o instrumento legal que acredite válidamente la adjudicación o cesión del Bono de la Deuda Agraria.

Artículo 8.- Identificación del tenedor legítimo

Sobre la base de la revisión de la documentación de sustento presentada, establecida en el Artículo 7 anterior, la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF determinará si el administrado posee la calidad de tenedor legítimo del o de los Bonos de Deuda Agraria materia de su solicitud.

Artículo 9.- Fin del procedimiento

9.1 La Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF emitirá la respectiva resolución directoral que dé por terminado este procedimiento administrativo y, de ser el caso, reconozca la calidad del administrado de legítimo tenedor de los Bonos de la Deuda Agraria materia de su solicitud y dispondrá su inscripción en el "Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria".

9.2 El Administrado podrá interponer los recursos administrativos señalados en los Artículos 208 y 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la resolución que ponga fin al procedimiento de registro, dentro de los 15 (quince) días de notificada la Resolución.

Artículo 10.- Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria

10.1 Créase en la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF, el "Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria", en el que se registran a los administrados que han sido reconocidos como tenedores legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria, así como el detalle de los Bonos que posee.

10.2 La inscripción de los tenedores que concluyan satisfactoriamente la etapa de registro será automática.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ACTUALIZACION ADMINISTRATIVA DE LA DEUDA

Artículo 11.- Finalidad de la actualización

11.1 Este procedimiento administrativo tiene por finalidad determinar, en cada caso, el valor actualizado de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, incluyendo los intereses. Dicho valor actualizado es determinado de acuerdo con la metodología enunciada por el Tribunal Constitucional en la Resolución de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones Aclaratorias de fechas 08.08.2013 y 04.11.2013, correspondientes al Expediente N° 022-96-I/TC.

11.2 El procedimiento de actualización es aplicable a todos los tenedores legítimos que hayan sido incorporados en el "Registro de Tenedores Legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria" a que se refiere el Artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Inicio del procedimiento

El presente procedimiento administrativo se inicia con la presentación de la solicitud (Formato C), dirigida a la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF por el tenedor legítimo del Bono de la Deuda Agraria. Únicamente de haberse producido alguna variación respecto a la información que se adjuntó al Formato B, se presentará adicionalmente:

a. Si es una persona natural, la copia de su DNI o del carnet de extranjería. Si es representante, original de la vigencia de poder emitida por la Sunarp, con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, junto con la copia de su DNI o del carnet de extranjería.

b. En caso el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar original de la copia literal de la ficha registral de constitución, emitida por Sunarp con no más de 30 (treinta) días de antigüedad y la vigencia de poder emitida por la Sunarp, con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, con el cual se designa al representante.

Artículo 13.- Metodología de actualización

En aplicación de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante la Resolución de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones Aclaratorias de fechas 08.08.2013 y 04.11.2013, correspondientes al Expediente N° 022-96-I/TC, para determinar el valor actualizado de los Bonos de la Deuda Agraria emitidos en el marco del Decreto Ley N° 17716, se deberá aplicar la indexación del principal adeudado, en moneda extranjera, adicionando un rendimiento, con la fórmula que se desarrolla en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Reglamento.

Artículo 14.- Fin del procedimiento de actualización administrativa de la deuda

14.1 La Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF emitirá la respectiva resolución directoral en la que se establecerá, en cada caso, el valor actualizado de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, materia de solicitud.

14.2 El Administrado podrá interponer los recursos administrativos señalados en los Artículos 208 y 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contra la resolución directoral que ponga fin al procedimiento de actualización administrativa de la deuda, dentro de los 15 (quince) días de notificada la Resolución.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO

Artículo 15.- Finalidad de la determinación de la forma de pago

Este procedimiento tiene por finalidad determinar, conjuntamente con el tenedor legítimo de los Bonos de la Deuda Agraria, la forma de pago del valor actualizado de la deuda correspondiente a los referidos Bonos.

Artículo 16.- Inicio del procedimiento

El presente procedimiento administrativo se inicia con la presentación de la solicitud del tenedor legítimo del Bono de la Deuda Agraria (Formato D), dirigida a la Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF. Únicamente en caso de haberse producido alguna variación respecto a la información que se adjuntó a los Formatos B o C, se presentará:

a. Si es una persona natural, la copia del DNI o del carnet de extranjería del solicitante. Si es representante, deberá presentar original de la vigencia de poder emitida por la Sunarp, con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, junto con copia de su DNI o del carnet de extranjería.

b. En caso el solicitante es una persona jurídica, deberá presentar original de la copia literal de la ficha registral de constitución, emitida por Sunarp con no más de 30 (treinta) días de antigüedad y la vigencia de poder emitida por la Sunarp, con no más de 30 (treinta) días de antigüedad, con el cual se designa al representante.

Artículo 17.- Alternativas para el pago de la Deuda Actualizada

17.1 El MEF teniendo en cuenta los principios de equilibrio fiscal y de sostenibilidad financiera; así como las reglas fiscales y el marco macroeconómico multianual, definirá las opciones sobre las cuales los tenedores de los Bonos de la Deuda Agraria, podrán escoger una o la combinación de las opciones de pago.

17.2 Para tal efecto, el MEF debe contar con una cantidad mínima de tenedores legítimos de los Bonos de la Deuda Agraria debidamente registrados y con deuda actualizada, con la finalidad de mantener un adecuado manejo de la hacienda pública.

Artículo 18.- Fin del procedimiento de determinación de la forma de pago

18.1 La Dirección de Financiamiento, o la que haga sus veces, de la DGETP del MEF emitirá la resolución directoral en la cual se establecerá la forma en que se efectuará el pago del valor actualizado de la deuda correspondiente, dándose por terminado el procedimiento administrativo. Dicha resolución directoral deberá aprobar el cronograma de pago para cada caso.

18.2 El Administrado podrá interponer los recursos administrativos señalados en los Artículos 208 y 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General contra la resolución directoral que ponga fin al procedimiento de determinación de forma de pago de la deuda, dentro de los 15 (quince) días de notificada la Resolución.

Artículo 19.- De la Prelación en el Pago

Conforme a los lineamientos enunciados por el Tribunal Constitucional en la Resolución de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones Aclaratorias de fechas 08.08.2013 y 04.11.2013, correspondientes al Expediente N° 022-96-I/TC, la prelación en el pago de la Deuda Actualizada, es la siguiente:

1. Personas naturales que sean tenedores originales de los bonos de la deuda agraria o sus herederos y que tengan 65 (sesenta y cinco) años o más.
2. Personas naturales que sean los tenedores originales de los bonos de la deuda agraria o sus herederos y que tengan menos de 65 (sesenta y cinco) años.
3. Personas naturales que sean los tenedores no

originales de los bonos de la deuda agraria que tengan 65 (sesenta y cinco) años o más.

4. Personas naturales que sean tenedores no originales de los bonos de la deuda agraria que tengan menos de 65 (sesenta y cinco) años.

5. Personas jurídicas que sean tenedores originales de los bonos de la deuda agraria.

6. Personas jurídicas que sean tenedores no originales de los bonos de la deuda agraria y que hayan adquirido tales títulos como parte de pago de obligaciones establecidas por Ley.

7. Personas jurídicas que sean tenedores no originales de los bonos de la deuda agraria, que fueron adquiridos con fines especulativos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Los procedimientos administrativos regulados en este Reglamento son incompatibles con la actualización, en la vía judicial, de la deuda correspondiente a los Bonos de la Deuda Agraria.

En caso de existir un proceso judicial de actualización de la Deuda Agraria en trámite, sin que se haya emitido sentencia, el demandante para acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento, debe acreditar, previamente, haberse desistido de la pretensión iniciada en la vía judicial.

Segunda.- La metodología para la actualización de la deuda correspondiente a los Bonos de la Deuda Agraria materia de la solicitud, a que se refiere el Capítulo II de este Reglamento, se aplicará en los procesos judiciales siempre que:

1. El proceso judicial se encuentre en trámite sin sentencia.

2. Exista sentencia con calidad de cosa juzgada, en la cual no se ha señalado la metodología de actualización, dejando la determinación de la misma al perito contable y que la pericia contable no se hubiere realizado; o de haberse realizado dicha pericia, estuviere pendiente de resolución un recurso impugnativo contra la resolución que apruebe el peritaje.

Los montos que resulten de la actualización, por la vía judicial, del valor de la deuda correspondiente a los Bonos de la Deuda Agraria, deberán ser registrados y atendidos, vía ejecución de sentencia, por el Sector encargado de dicho pago.

Tercera.- Los montos que resulten de la actualización, por la vía administrativa, del valor de la deuda correspondiente a los Bonos de la Deuda Agraria, serán registrados como deuda pública interna por la DGETP del MEF.

Cuarta.- El MEF tiene un plazo de hasta 2 (dos) años para llevar adelante los procedimientos de registro y actualización administrativa de la deuda derivada de los Bonos de la Deuda Agraria, plazo que se computa a partir del momento en que los tenedores de bonos presenten su solicitud. La resolución administrativa que individualmente se emita y dé por concluido el procedimiento de registro se emitirá en un plazo no mayor de 18 (dieciocho) meses, a partir de la presentación de cada solicitud que dé inicio a dicho procedimiento. Asimismo, la resolución que individualmente se emita y dé por concluido el procedimiento de actualización administrativa se expide en un plazo no mayor de 6 (seis) meses, contados desde la presentación de cada solicitud que dé inicio a dicho procedimiento.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Dispóngase que en el marco de lo dispuesto por el Tribunal Constitucional mediante la Resolución de fecha 16.07.2013 y las Resoluciones Aclaratorias de fechas 08.08.2013 y 04.11.2013, correspondientes al Expediente N° 022-96-I/TC, el Poder Ejecutivo dicta las disposiciones complementarias que permitan implementar el procedimiento para la determinación de las formas de pago así como el cronograma de dichos pagos. Dichas disposiciones se aprueban por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGETP.

ANEXO 1

METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN

En aplicación de lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la Resolución de fecha 16.07.2013 y la Resolución aclaratoria de fecha 08.08.2013, en el marco del expediente N° 022-96-I/TC, la metodología para determinar el valor actualizado de los "Bonos de la Deuda Agraria" se desarrolla en la siguiente expresión:

$$V_{hoy} = D_{i,0} \times \prod_{t=1}^{hoy} (1 + i_t)$$

donde:

V_{hoy} = Valor Actualizado del Bono Emisión "i"
 it = Tasa de Interés del rendimiento de los Bonos del Tesoro de los EE.UU., a plazo fijo, a 1 año, en el período t.
 Di,0 = Valor Original del Bono Emisión "i", expresado en Dólares Americanos.

Asimismo, el Valor del Bono Original, expresado en Dólares Americanos, se determina según la siguiente fórmula:

$$D_{i,0} = \frac{S_{i,0}}{TC \text{ Paridad}_{emisión}}$$

donde:

Di,0 = Valor Original del Bono Emisión "i" en Dólares Americanos.
 Si,0 = Valor Original del Bono Emisión "i" en Soles Oro
 TC Paridad emisión = Tipo de Cambio de paridad, a la fecha de emisión.

El Tipo de Cambio Paridad se determinará de acuerdo a lo siguiente:

$$TC \text{ Paridad}_{emisión} = TC_{emisión} \times \left(\frac{IPC_{emisión}^{Peru}}{IPC_{emisión}^{EEUU}} \right) \times \frac{1}{e}$$

donde:

TC emisión = Tipo de Cambio nominal oficial, en la fecha de emisión
 IPC emisión Perú = IPC en el Perú, a la fecha de emisión (Base: 1950 = 100)
 IPC emisión EEUU = IPC en EEUU a la fecha de emisión (Base: 1950 = 100)
 e = Tipo de Cambio Real, definido como:

$$e = promedio \left(\frac{IPC_t^{Peru}}{IPC_t^{EEUU} \times TC_t} \right)$$

durante todo el periodo de análisis 1950-1982.

FORMATO A

SOLICITUD DE AUTENTICACIÓN DE BONOS DE LA DEUDA AGRARIA

Lima,

Señores
 Dirección de Financiamiento
 Dirección General del Endeudamiento y Tesoro Público
 Ministerio de Economía y Finanzas
 Presente.-

Sr. Director

Yo, (nombre completo), identificado con DNI/Carnet de Extranjería/ RUC (elegir opción) N° con domicilio en
, tenedor de (indicar cantidad) Bonos de la Deuda Agraria, Decreto Ley N° 17716, clase, serie, por un monto de (Soles Oro u otra denominación, de ser el caso) a un plazo de años, me presento ante usted para solicitarle se sirva disponer las acciones necesarias para la autenticación de los referidos Bonos.

Para tal efecto, mediante el presente documento doy mi autorización expresa para la realización de una pericia grafotécnica para determinar la autenticidad de los Bonos que he entregado previamente al Banco de la Nación, en calidad de Agente Custodio designado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Declaro tener conocimiento que la presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y que, en caso de resultar falsa la información que proporcione, habré incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto en el Artículo 411 del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 32.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

Nombre completo, firma y huella digital
Domicilio
Teléfono.

Se adjunta el Comprobante de Custodia N°

FORMATO B

IDENTIFICACIÓN DE LOS TENEDORES LEGÍTIMOS DE LOS BONOS DE LA DEUDA AGRARIA, LEY N° 17716

SEÑOR DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO
PÚBLICO:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, especificando el número de DNI, Carnet de Extranjería o RUC, (según el caso)
.....

2. DIRECCIÓN
.....

3. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES (No llenar en caso que sea la misma que la indicada en el numeral 2)
.....

4. CONDICIÓN
.....
(Especificar calidad de tenedor original, heredero, cesionario, u otros)

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

.....
APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES

DNI o CARNET DE EXTRANJERÍA N°
DIRECCIÓN

III. TIPO DE BONOS

(Completar)

CLASE (S).....
SERIE (S).....
MONTO (S).....
PLAZO (S).....

Declaro tener conocimiento que la presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y que, en caso de resultar falsa la información que proporcione, habré incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto en el Artículo 411 del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 32.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Lima de del 20.....

.....
FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IDENTIFICACIÓN DE TENEDORES LEGÍTIMOS DE LOS BONOS DE LA DEUDA AGRARIA (ART. 7.5 DEL D.S. N°)

Documentos que se adjunta:

En todos los casos:

1. El informe de peritaje, que determine la autenticidad del Bono ()

Además, en el caso de:

Persona Natural

2. Copia del DNI del solicitante ()
3. Copia del DNI del representante, de ser el caso ()
4. Original de la vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con no más de 30 días de antigüedad, de ser el caso. ()

Persona Jurídica

1. Original de la copia literal de la ficha registral de constitución, emitida por Sunarp con no más de 30 días de antigüedad ()
2. Vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), con no más de 30 días de antigüedad, donde conste el representante ()

Sucesión intestada:

1. Original de la ficha registral emitida por Sunarp con no más de 30 días de antigüedad, en la cual conste la inscripción de la declaratoria de herederos ()
2. Original y copia del DNI de cada uno de los integrantes de la respectiva sucesión. ()

Sucesión testada:

1. Original de la ficha registral emitida por Sunarp con no más de 30 días de antigüedad, en la cual conste la inscripción del testamento donde se cede el Bono materia de la solicitud. ()
2. Original y copia del DNI de cada uno de los integrantes de la respectiva sucesión. ()

Adjudicatario o cesionario:

1. En el caso que sea un adjudicatario o cesionario, presentará copia legalizada del contrato o instrumento legal que acredite válidamente la adjudicación o cesión del Bono. ()

Nota: En el espacio se marcará con "X" de adjuntarse el documento a la solicitud.

FORMATO C

ACTUALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEUDA LEY N° 17716

SEÑOR DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO
PÚBLICO:

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, especificando el número de DNI, Carnet de Extranjería o RUC, (según el caso)
.....

2. DIRECCIÓN
.....

3. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES (No llenar en caso que sea la misma que la indicada en el numeral 2)

4. CONDICIÓN

(Especificar calidad de tenedor original, heredero, cesionario, u otros)

II. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

.....
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES

DNI o CARNET DE EXTRANJERÍA N°
 DIRECCIÓN

III. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE RECONOCIMIENTO DE CONDICIÓN DE TENEDOR LEGÍTIMO

Número de la Resolución

.....
 Declaro tener conocimiento que la presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y que, en caso de resultar falsa la información que proporciono, habré incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto en el Artículo 411 del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 32.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Limade del 201.....

.....
 REPRESENTANTE LEGAL
 DE LA EMPRESA

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS (ART. 12 DEL DECRETO SUPREMO N° -2014-MEF)**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:**

En todos los casos:

1. El informe de peritaje, que determine la autenticidad del Bono ()

Además, en el caso de:

Persona Natural

5. Copia del DNI/Carnet de Extranjería del solicitante ()

6. Copia del DNI/Carnet de Extranjería del representante, de ser el caso ()

7. Original de la vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con no más de 30 días de antigüedad, de ser el caso. ()

Persona Jurídica

3. Original de la copia literal de la ficha registral de constitución, emitida por Sunarp con no más de 30 días de antigüedad()

4. Vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), con no más de 30 días de antigüedad, donde conste el poder del representante ()

.....
 FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

FORMATO D**DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE PAGO**

**SEÑOR DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ENDEUDAMIENTO Y TESORO PÚBLICO:**

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, especificando el número de DNI, Carnet de Extranjería o RUC, (según el caso)

2. DIRECCIÓN

3. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES (No llenar en caso que sea la misma que la indicada en el numeral 2)

4. CONDICIÓN

(Especificar calidad de tenedor original, heredero, cesionario, u otros)

5. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA

.....
 APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRES

DNI o CARNET DE EXTRAJERÍA N°
 DIRECCIÓN

6. INFORMACIÓN SOBRE RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE ACTUALIZACIÓN DE LA DEUDA

(Indicar número de Resolución Directoral e Importe resultante de la actualización)

7. OPCIÓN DE PAGO DE INTERÉS

(Indicar opción preferente sobre menú de opciones aprobadas por el MEF)

Declaro tener conocimiento que la presente solicitud tiene carácter de Declaración Jurada y que, en caso de resultar falsa la información que proporciono, habré incurrido en el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, previsto en el Artículo 411 del Código Penal, siendo de aplicación lo dispuesto por el artículo 32.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Limade del 20.....

.....
 FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS (ART. 17 DEL DECRETO SUPREMO N° -2014-MEF)

Documentos que se adjunta:

En todos los casos:

1. El informe de peritaje, que determine la autenticidad del Bono. ()

Además, en caso de:

Persona Natural

1. Copia del DNI/Carnet de Extranjería del solicitante ()

2. Copia del DNICarnet de Extranjería del representante, de ser el caso ()
 3. Original de la vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), con no más de 30 días de antigüedad, de ser el caso. ()
- Persona Jurídica
1. Original de la copia literal de la ficha registral de constitución, emitida por Sunarp con no más de 30 días de antigüedad ()
 2. Vigencia de poder emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), con no más de 30 días de antigüedad, donde conste el poder del representante ()

FIRMA DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL

1039798-2

Autorizan la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**DECRETO SUPREMO
N° 018-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se crea el Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, orientado a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura del uso de los recursos hídricos con fines agrícolas que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y la pobreza extrema, en el país ubicadas por encima de los 1,500 metros sobre el nivel del mar, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de los tres niveles de gobierno, incluyendo los Estudios de Preinversión;

Que, la mencionada Disposición Complementaria Final dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego, a propuesta de este último, se autoriza la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO para el financiamiento de Proyectos de Inversión Pública declarados viables por el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y de Estudios de Preinversión, para la provisión de los servicios e infraestructura señalados en el considerando anterior, en función de las solicitudes seleccionadas, presentadas por los tres niveles de gobierno, que previamente han cumplido con suscribir un convenio con el Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, en los artículos 4 y 5 del Decreto Supremo N° 002-2013-AG - Aprueba el Reglamento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, se establece que el Fondo MI RIEGO estará a cargo de un Comité Técnico, que tiene como función, entre otras, la de aprobar la selección y priorización de los Proyectos y Estudios de Preinversión a ser financiados por el indicado Fondo, para lo cual cuenta con una Secretaría Técnica encargada de recibir, registrar, analizar y proponer al Comité Técnico, previo informe, la aprobación de los Proyectos y Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados para su atención por el Fondo MI RIEGO;

Que, mediante el Oficio N° 0197-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH, el Director General de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura

y Riego, hace de conocimiento que en las Sesiones Ordinarias N°s. 25 y 27 de fechas 06 y 27 de Diciembre del 2013, respectivamente, el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO ha aprobado la selección y priorización, entre otros, la ejecución de tres (03) Proyectos de Inversión Pública a cargo de la Unidad Ejecutora 006 Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y siete (07) Estudios de Preinversión a cargo de la Unidad Ejecutora 011 Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL, hasta por la suma total de VEINTICINCO MILLONES TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO Y 17/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 003 164,17), a ser financiados por el referido Fondo, en el marco de las disposiciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, la Unidad de Presupuesto Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Informe N° 005-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, establece que el monto correspondiente a la ejecución presupuestal del Año Fiscal 2014 de los Proyectos de Inversión y los Estudios de Preinversión seleccionados y priorizados por el Comité Técnico del Fondo MI RIEGO, según el cronograma de inversión de los Proyectos de Inversión Pública señalados en el considerando precedente, alcanza la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 281 131,00); asimismo, señala que los referidos Proyectos de Inversión Pública han sido declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y los Estudios de Preinversión, y que cumplen con los requisitos señalados en el Reglamento del Fondo MI RIEGO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, mediante Oficio N° 0025-2014-MINAGRI-SG la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego, solicita se autorice la utilización de los recursos a favor del Pliego 013 Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de financiar la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y los Estudios de Preinversión a que se refieren los considerandos precedentes, con cargo a los recursos del Fondo MI RIEGO;

Que, en consecuencia es necesario autorizar la utilización de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 281 131,00) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego para ser destinados en el Año Fiscal 2014, a la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública y los Estudios de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

Que, los recursos señalados en el considerando precedente se incorporan en el marco del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y en la fuente de financiamiento "Recursos Determinados" del Presupuesto Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad, con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y el Decreto Supremo N° 002-2013-AG;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de la utilización de los recursos del Fondo MI RIEGO en el marco de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

Autorícese la utilización de los recursos del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, hasta por la suma de VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 22 281 131,00) a favor del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin de ejecutar tres (03) Proyectos de Inversión Pública y siete (07) Estudios de Preinversión que resultaron aprobados y priorizados por el Comité Técnico de MI RIEGO, los cuales se detallan en el Anexo "Financiamiento de Proyectos y Estudios de Preinversión - MI RIEGO" que forma parte integrante de la presente norma.